

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.601

Miércoles 11 de Marzo de 2020

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1737718

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO "MÁQUINA DE AFEITAR", MARCA KEMEI, MODELO KM-2801

Núm. 1.761.- Santiago, 24 de febrero de 2020.

Ant:

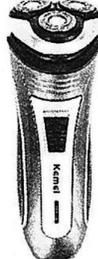
1. Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Alerta Rápida para Productos Peligrosos No Alimenticios N° A12/00006/19, de fecha 20.12.2019, ACC 2515815.

1. Que el producto "Máquina de Afeitar" está sometido al sistema de certificación, sobre los cuales, esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley N° 18.410, ejerce sus facultades de fiscalización.

2. Que de acuerdo al numeral 22, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas, la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de esta misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14, de esta misma ley.

3. Que esta Superintendencia revisó el Sistema de Alerta Rápida para Productos Peligrosos No Alimenticios (Rapex) de la Comisión Europea, detectando que existe una Alerta referenciada en Ant. 3, donde señala que el producto individualizado en la siguiente Tabla, presenta un riesgo grave de choque eléctrico, debido que la clavija de alimentación no funciona correctamente en la base. Al manipular el cargador (enchufar o desenchufar), la carcasa puede abrirse dejando accesibles partes activas y aumentar el riesgo de que el usuario reciba una descarga eléctrica. El producto no cumple los requisitos de la norma IEC 60335 "Seguridad de electrodomésticos y aparatos eléctricos similares".

Tabla

Producto	Marca	Modelo	Descripción	Fotografía
Máquina de Afeitar	KEMEI	KM-2801	Máquina de afeitar de batería recargable provista de una entrada de aparato C2 y suministrada por un cable de alimentación por separado al cable C1. El producto está embalado en una caja de cartón negra y también se vende en línea.	

4.- Que vistos los antecedentes presentados por el Sistema de Alerta Rápida para Productos Peligrosos No Alimenticios (Rapex), sobre el peligro que puede producir el producto individualizado en el punto precedente, esta Superintendencia constata que se verifican riesgos inminentes para la seguridad de las personas.

CVE 1737718

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5.- Que mediante verificación del registro de productos certificados, se ha podido constatar que el producto individualizado en el punto 3 del presente Oficio, carece de certificación previa para su comercialización.

6.- Por otra parte, el artículo 3°, número 14, inciso tercero, de la ley N° 18.410, prescribe que esta Superintendencia tiene la facultad para retirar del comercio aquellos productos que estando obligados a contener certificados de aprobación, no cuentan con ellos.

7.- En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar, cuando se constata que los productos no se encuentran sometidos al sistema de certificación, o que estando sometidos al sistema de certificación, no se encuentran conformes con los estándares fijados por la normativa, según lo explicitado más arriba, existe un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas como es la de prohibir transitoriamente su comercialización en el país.

8.- En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3°, número 22, de la ley N° 18.410, se instruye a los comercializadores a retirar del comercio los productos individualizados en Tabla, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos.

9.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15°, de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Andrés Jáuregui Cabrera, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

